

"2017 Centenaño de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos y año de Domingo Arenas Párez"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXII 131/2017, el cual contiene los oficios número V4/34112 y V4/34052, que dirige el Lic. Isaías Trejo Sánchez, Director General de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en el primero remite la solicitud de información sobre el Seguimiento a la Recomendación General 27/2016 "Sobre el Derecho a la consulta Previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana"; en el segundo, remite la solicitud de información sobre el Seguimiento a la Recomendación General 23/2015 "Sobre el matrimonio igualitario".

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 35, 36, 37 fracción VII, 38, 44 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El contenido del oficio V4/34112, relativo al seguimiento de la Recomendación General 27/2016 "Sobre el Derecho a la consulta Previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana", se da por reproducido en sus términos para efectos del presente dictamen, sin embargo en lo conducente advierte:





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos. y año de Domingo Arenas Pérez"

"...hago referencia al oficio con clave 51191, de 1 de agosto de 2016, notificado a esa Legislatura el 5 de agosto siguiente, por el cual se comunicó el contenido de la Recomendación General 27/2016 "Sobre el Derecho a la consulta Previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana", emitida por este Organismo Nacional el 11 de julio de ese mismo año.

Al respecto, de conformidad con el artículo 140, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos... solicito amablemente su colaboración a efecto de que informe si con motivo de la emisión de la Recomendación General que se cita, esa legislatura implementó acciones relativas al contenido de los puntos recomendatorios que integran la misma.

SEGUNDO. El contenido del oficio V4/34052, relativo al seguimiento de la Recomendación General 23/2015 "Sobre el Matrimonio Igualitario", se da por reproducido en sus términos para efectos del presente dictamen, sin embargo en lo conducente advierte:

"...hago referencia al oficio con clave 88124, de 17 de diciembre de 2015, notificado a esa Legislatura el 21 de diciembre siguiente, por el cual se comunicó el contenido de la Recomendación General 23/2015 "Sobre el Matrimonio Igualitario", emitida por este Organismo Nacional el 6 de noviembre de ese mismo año.

Al respecto, de conformidad con el artículo 140, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos... solicito amablemente su colaboración a efecto de que informe si con motivo de la emisión de la Recomendación General que se cita, esa legislatura





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

implementó acciones relativas al contenido de los puntos recomendatorios que integran la misma.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."

En este sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: "Acuerdo: es toda resolución que por su naturaleza reglamentaria no requiera sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado".

Con las disposiciones legales aludidas, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre las solicitudes de información relativas al seguimiento de las Recomendaciones Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, materia del presente dictamen.

II. Por cuanto hace al contenido del oficio V4/34112, en efecto, tal y como lo señala el Lic. Isaías Trejo Sánchez, Director General de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el día 11 de julio del año 2016 se emitió la Recomendación General 27/2016 "Sobre el Derecho a la consulta Previa de los pueblos y comunidades indígenas de la





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos y año de Domingo Arenas Pérez"

República Mexicana", siendo notificada dicha Recomendación General a esta Soberanía el día 05 de agosto de ese año.

Por cuanto hace a los puntos resolutivos de la Recomendación General, en su contenido expresan lo siguiente a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas:

PRIMERA: Se estudie, discuta y vote, la iniciativa que, en su caso, presente el titular del ejecutivo estatal respectivo, en relación con el derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

SEGUNDA. Se estudie, discuta y vote una iniciativa de ley que presente alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple una legislación específica respecto del derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

TERCERA: Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país realizando consultas a las mismas, y se integre a las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta: "constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como los demás derechos culturales y patrimoniales –ancestrales que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen.¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 270/2015. Pág. 62.





2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y año de Domingo Arenas Pérez

En el año 2001, el Constituyente Permanente reformó la Constitución Federal del país con el fin de establecer las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas, contemplando en el artículo 2° que: "la Nación mexicana es única e indivisible. En esta se establece que la consulta previa, libre e informada, es un derecho cuyo reconocimiento se encuentra en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, en el país ha sido adoptado en forma gradual, y su implementación es incompleta en las entidades federativas pese a que el ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Reforma Constitucional Federal establece lo siguiente: "... Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado...",

El Derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas, actualmente se encuentra contemplado en la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala, más no a nivel constitucional como ha sido mandatado por el Transitorio Segundo de la Reforma Constitucional, y constantemente recomendado a los Congresos Locales por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En cuanto hace al punto segundo de la recomendación, el día 07 de abril de 2015 el exdiputado Ángelo Gutiérrez Hernández, como Presidente de la entonces existente Comisión de Derechos y Cultura Indígena, presentó a esta Soberanía una Iniciativa de Reforma constitucional que buscaba garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas, siendo radicada bajo el Expediente Parlamentario LXI 068/2015. Sin embargo, al término de funciones de la Sexagésima Primera Legislatura, el dictamen correspondiente fue elaborado más no presentado al Pleno quedando





LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

en consecuencia con el carácter de antecedente, tal y como lo establece el Artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Actualmente debido a la Reforma a la Ley Orgánica de esta Soberanía de fecha 07 de octubre de 2015, ya no existe la Comisión de Derechos y Cultura Indígena, siendo absorbidas sus facultades y atribuciones por la actual Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de niñas, Niños y Adolescentes. En ese entendido el día 09 de junio del presente año, la actual Presidenta de la Comisión que suscribe presentó la Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de derechos y cultura de los pueblos indígenas, que abarca los temas del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos originarios a incluirse a nivel constitucional, tal y como lo recomienda la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, siendo radicada bajo el Expediente Parlamentario LXII 137/2017, encontrándose actualmente abierto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. En cuanto hace al contenido del oficio V4/34052, relativo al seguimiento de la Recomendación General 23/2015 "Sobre el Matrimonio Igualitario", en efecto, tal y como lo señala el Lic. Isaías Trejo Sánchez, Director General de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el día 06 de noviembre del año 2015 se emitió la Recomendación General 23/2015 "Sobre el Matrimonio Igualitario", siendo notificada dicha Recomendación General a esta Soberanía el día 21 de diciembre de ese año.

En cuanto hace al punto resolutivo de la Recomendación General, por lo que concierne a los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de los diversos órdenes normativos de la República, recomienda lo siguiente:





"2017 Centenano de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos y año de Domingo Arenas Pérez"

ÚNICA. Se adecuen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.

Al efecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera a través de la Recomendación, la importancia que entrañó la reforma constitucional en derechos humanos del año 2011, reposicionando a la persona como el eje fundamental de la protección por parte del poder público. El respeto, la protección y garantía de los derechos humanos, son el centro y finalidad de toda actuación del Estado.

Dicha reforma permitió incluir por primera vez en la Constitución Política, a las "preferencias sexuales" como categoría que evita a partir de entonces esta forma de discriminación, lo cual representó un avance capital en la protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual.

El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que no existe razón de índole constitucional para no reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte al integrar el criterio de jurisprudencia 43/2015, sostuvo que toda ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad del matrimonio es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra solamente entre un hombre





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

y una mujer, es inconstitucional. La Primera Sala del máximo órgano judicial de país reiteró que dichas consideraciones sobre el matrimonio constituyen categorías de discriminación por orientación sexual o identidad de género.

En consecuencia durante las funciones de la LXI Legislatura se dieron los primeros pasos encaminados a evitar la discriminación por preferencias sexuales. Así, el día 04 de abril de 2014 se presentó a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Sociedades de Convivencia Solidaria para el Estado de Tlaxcala, por parte de la entonces Diputada Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel. En esta tónica, el día diez de julio del año 2015, la misma ex Diputada Jiménez Montiel presentó la iniciativa que proponía regular en el Código Civil del Estado los matrimonios igualitarios. Propuesta en este mismo sentido fue dada a conocer ese mismo día por parte del Maestro Francisco Mixcoatl Antonio, en su carácter de entonces Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin embargo, debido a que las comisiones unidas avalaron la Ley de Sociedades de Convivencia Solidaria, encontrándose pendiente de someterse a consideración del Pleno en segunda lectura relativa, las comisiones dictaminadoras manifestaron lo siguiente en los considerandos del Dictamen: "Por razones de congruencia, se estima que no es pertinente que estas Comisiones entren al estudio de fondo del tópico relativo al matrimonio igualitario, ya que éste se refiere a relaciones interpersonales similares, de hecho, a las que tendría por objeto regular la citada Ley de Sociedades de Convivencia Solidaria para el Estado, con relación a las que, como se ha dicho, ya se emitió pronunciamiento, máxime que, en caso de proceder a efectuar ese análisis y a dictaminar lo correspondiente, se correría el riesgo de que los suscritos sustentáramos posturas contradictorias para con lo que, también en Comisiones, se aprobó en esa Ley.





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Péraz"

Así, las Comisiones dictaminadoras se reservan pronunciarse con relación al tema de matrimonio entre personas del mismo sexo, hasta en tanto esta Honorable Asamblea Legislativa se sirva determinar la aprobación o no de la Ley de Sociedades de Convivencia Solidaria para el Estado."

Sin embargo, fue hasta el día 29 de diciembre de 2016, que el pleno de esta Soberanía sometió a segunda lectura y aprobó la Ley de Sociedades de Convivencia Solidaria para el Estado de Tlaxcala, siendo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, TOMO XCVI, SEGUNDA ÉPOCA, No. 2 Primera Sección, de fecha 11 de enero de 2017.

- IV. Por lo anterior, resulta adecuado que esta Soberanía informe a la cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre las acciones que se implementaron durante el ejercicio de la LXI Legislatura, respecto a las dos Recomendaciones Generales que nos ocupan, debido a que tal y como lo manifiesta el solicitante, dicho Organismo Público Autónomo se encuentre en la aptitud de generar el diagnóstico sobre los alcances y/o el grado de cumplimiento, y medir con ello el impacto del contenido abordado de sus Recomendaciones.
- V. Finalmente, es pertinente informar que, derivado de la Recomendación General 27/2016 "Sobre el Derecho a la consulta Previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana", actualmente se encuentra en estudio del Expediente Parlamentario LXII 137/2017, correspondiente al Derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, también resulta necesario informar que, el día 29 de diciembre de 2016 esta Soberanía aprobó la Ley de Sociedades de Convivencia Solidaria para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

Estado, TOMO XCVI, SEGUNDA ÉPOCA, No. 2 Primera Sección, de fecha 11 de enero de 2017, como un primer paso para evitar cualquier discriminación por las preferencias sexuales de las personas y, actualmente, el Congreso del Estado, está preparando la fase prelegislativa que dé origen a un Proyecto de Reformas a la legislación civil, en torno a los llamados "matrimonios igualitarios", teniendo en cuenta, como antecedentes, las iniciativas presentadas el diez de julio de dos mil quince ante la LXI Legislatura de este Congreso, por la entonces Diputada Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel y por el entonces Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el Maestro Francisco Mixcoatl Antonio.

Por los razonamientos expuestos, fundados y motivados, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala informa a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que derivado de la Recomendación General 27/2016 "Sobre el Derecho a la consulta Previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana", actualmente se encuentra en estudio del Expediente





2017 Centenario de la Canstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez

Parlamentario LXII 137/2017, correspondiente al Derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala informa a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que derivado de la Recomendación General 23/2015 "Sobre el Matrimonio Igualitario", el día 29 de diciembre de 2016 esta Soberanía aprobó la Ley de Sociedades de Convivencia Solidaria para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, TOMO XCVI, SEGUNDA ÉPOCA, No. 2 Primera Sección, de fecha 11 de enero de 2017, como un primer paso para evitar cualquier discriminación por las preferencias sexuales de las personas y, actualmente, esta Soberanía está preparando la fase pre legislativa que dé origen a un Proyecto de Reformas a la legislación civil, en torno a los llamados "matrimonios igualitarios", teniendo en cuenta, como antecedentes, las iniciativas presentadas el diez de julio de dos mil quince ante la LXI Legislatura de este Congreso.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas y año de Domingo Arenas Pérez"

Dado en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona

Presidenta

Dip. Alberto Amaro Corona

Vocal

Dip. Eréndira Olimpia Cova

Brindis Vocal

Dip. Sandra Corona Padilla Vocal

Última hoja del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se informa a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las acciones relativas que esta Soberanía implementó al contenido de las Recomendaciones Generales 27/2016 "Sobre el Derecho a la consulta Previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana", y 23/2015 "Sobre el Matrimonio Igualitario". Expediente Parlamentario LXII 131/2017.

